



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 343-R-2024
Piura, 18 de abril de 2024**

VISTO:

El Expediente N° 0000036-0201-24-7, del 17.Ener.2024, que presenta el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 0110-R-UNP-2024, del 16.Ene.2024, Informe N° 0068-2024-OPYP-UNP, del 30.Ene.2024, Oficio N° 527-AE-URH-UNP-2024, del 19.Feb.2024, Oficio N° 248-2024-OCAJ-UNP, del 26.Feb.2024, Oficio N° 994-J-URH-UNP-2024, del 01.Abr.2024, Informe N° 431-2024-OCAJ-UNP, del 18.Abr.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 0110-R-UNP-2024, del 16.Ene.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Dra. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, emitir la Resolución Rectoral de Designación de Personal, que se detalla a continuación para el periodo 2024:

OFICINAS Y UNIDADES	JEFES SALIENTES	JEFES ENTRANTES
(...)	(...)	(...)
Dirección de Admisión	DORIS ESTELA CHINGA NOLASCO	DORIS ESTELA CHINGA NOLASCO
(...)	(...)	(...)

Que, con Informe N° 0068-2024-OPYP-UNP, del 30.Ene.2024, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se precisa de forma textual: "que según el Cuadro de Asignación de Personal provisional (CAP.P) de la Universidad Nacional de Piura tanto para personal administrativo como docente, aprobado con Resolución Rectoral N° 0370-R-2019, se encuentran previstos los siguientes cargos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 343-R-2024
Piura, 18 de abril de 2024

Cargo Estructural	Clasificación
Director Administrativo III	SP-DS

Por lo tanto, dicho cargo puede ser ocupado y ejecutado durante el año fiscal 2024.
Por lo anterior, se debe considerar lo solicitado a favor de la servidora:

Nombres y Apellidos	Cargo
DRA. DORIS ESTELA CHINGA NOLASCO	Directora de Admisión

Para desempeñar los mencionados cargos, del 03 de enero (...), previo informe de la evaluación de perfil del cargo por parte de la Unidad de Recursos Humanos y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, con Oficio N° 527-AE-URH-UNP-2024, del 19.Feb.2024, el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala textualmente: *“Que en relación al pedido de designación de la servidora docente **DRA. DORIS ESTELA CHINGA NOLASCO**, como Directora de Admisión . La servidora Sra. Doris Estela Chinga Nolasco, ostenta la condición de servidora de carrera (nombrada) y tiene la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva. Ostenta el Grado Académico de Doctor en Ciencias de la Educación;*

Que, con Oficio N° 248-2024-OCAJ-UNP, del 26.Feb.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indica textualmente: *“ (...) Solicito emita informe técnico respecto de las funciones de la Dirección de Admisión, reguladas en el Art. 84 del nuevo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0037-CU-2021, solicitando que se precise si tales funciones son administrativas o académicas, posterior a ello, solicito nos remita el expediente que nos ocupa a esta dependencia, para la opinión legal correspondiente;*

Que, mediante Oficio N° 994-J-URH-UNP-2024, del 01.Abr.2024, el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala textualmente: *“Que, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de complementar la información laboral en relación a la designación del servidor docente **Dra. Doris Estela Chinga Nolasco** en la Dirección de la Oficina de Admisión de la UNP. Siendo así, se hace mención que la función o actividad que desarrolla la citada servidora en la Dirección de la Oficina de Admisión de la UNP., es considerada como una labor análoga a la labor docente.*

Que, con Informe N° 431-2024-OCAJ-UNP, del 18.Abr.2024, el Abg. Gerásimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente: *a) Se debe declarar PROCEDENTE la DESIGNACIÓN de la servidora docente DRA. DORIS ESTELA CHINGA NOLASCO, en el cargo de Directora de la Oficina de Admisión, teniendo en cuenta que la Unidad de Recursos Humanos ha precisado que las funciones que se realizan en la Dirección de la Oficina de Admisión responden a funciones análogas a la función docente, y además, en virtud al principio de confianza que hemos citado en el presente informe, dicha Unidad de Recursos Humanos no ha realizado ninguna observación respecto a que pueda existir algún cruce de horarios entre el desempeño de la labor docente y el desempeño del cargo que se está designando, por lo que, a entender de esta Oficina Central, dicha Unidad, al no observar en ese aspecto, ha corroborado que el desempeño del cargo se realizará fuera de la jornada laboral de la docente. b) Se emita la Resolución Rectoral correspondiente con eficacia anticipada.*

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 343-R-2024
Piura, 18 de abril de 2024

para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: **designación**, (...);

Que, en ese sentido el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: **“La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”;**

Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera**

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, con eficacia anticipada, a partir del 03 de enero de 2024, a la servidora **DRA. DORIS ESTELA CHINGA NOLASCO**, en el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN** de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, URH, OTI, INT (1), ARCHIVO (02)
10 Copias
VAGVI/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA